

**Sección Décima Tercera
Reglamentos y Espectáculos**

Artículo 158. La dependencia de Reglamentos y Espectáculos es la responsable de controlar, vigilar, reubicar, supervisar y retirar los espacios cualquier actividad de comercio establecido, industrial, semifijo, fijo, ambulante, eventual y de servicio; espectáculos públicos, plazas, mercados, tianguis y pisos.



2023_jul_31_alc1_31

Artículo 159. La dependencia de Reglamentos y Espectáculos, además de las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones previstas en orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, tiene las siguientes:

- I. Recibir y resolver las solicitudes de licencia, autorización o permiso de funcionamiento de los diversos giros;
- II. Expedir las licencias y permisos para el funcionamiento de los giros;
- III. Controlar, vigilar, reubicar, supervisar y retirar los giros fijos, semifijos, espectáculos, eventos y diversiones públicas en el municipio;
- IV. Diseñar y controlar el padrón municipal de giros comerciales;
- V. Coordinar la realización de los manuales para la operación y funcionamiento de los giros comerciales en el municipio con Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Obras Públicas, Protección Civil y Bomberos y, en su caso, Ecología;
- VI. Recomendar en coordinación con el área de protección civil y bomberos del municipio, la revisión, inspección, instalación, mantenimiento y reparación de los locales, tianguis, mercados y en los inmuebles destinados para desarrollar cualquier giro;
- VII. Desarrollar los procedimientos para la determinación y, en su caso, imposición de las sanciones en esta materia;
- VIII. Emitir con aprobación del Ayuntamiento, los requisitos para la expedición, renovación y/o reposición de licencias, permisos o autorizaciones así como, las causales para la cancelación de las mismas;
- IX. Emitir oficios, circulares u otras disposiciones de carácter interno, a la ciudadanía en general o, para actividades comerciales en específico; siempre que sean temporales, para complementar las disposiciones de este título o para instrumentar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones; y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en lo que no se opongan a este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, así como, las que le sean obligatorias de acuerdo con estas normativas.